

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treintaiuno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión  
Causante: José Domingo Hurtado

**Rad.2014-147 C.1**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de las solicitudes obrantes a documentos 16, 20, 22, 26, 27 y 29 del expediente digital en el proceso en su respectivo orden,

1. Manifiesta el apoderado de la cónyuge supérstite, que interpone recurso de apelación parcial en contra de la providencia de fecha 15 de abril de 2021, en lo referente a la decisión que se abstuvo de realizar control de legalidad y correr traslado del trabajo de partición presentado, solicitud que debe rechazarse de plano habida cuenta de que las citadas actuaciones no son susceptibles del recurso de alzada, toda vez que no se encuentran dentro de las taxativamente enlistadas en el artículo 321 del Código General del Proceso.
2. Se corre traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la cónyuge supérstite Blanca Marina Sierra Silva, por el término de tres (3) días, conforme y lo dispone el artículo 502 del Código General del Proceso, **por Secretaría remítase de forma inmediata dicho memorial a la dirección electrónica de las demás partes.**
3. La solicitud de exclusión de bienes se rechaza de plano por extemporánea, atendiendo lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 505 Ibidem, habida cuenta de que en el presente proceso ya se decretó la partición, en relación con los argumentos que sugieren al Despacho realizar control de legalidad deberá estarse a lo resuelto en los autos del 14 de abril de 2021 y 26 de octubre de 2020, absteniéndose los apoderados de presentar solicitudes notoriamente improcedentes pues las mismas dilatan el proceso.
4. El memorial signado con el número 29 del expediente electrónico deberá retirarse por Secretaría, pues pertenece al proceso **2014-417.**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

5. Se requiere al abogado HUMBERTO ISRAEL CASTILLO RÍOS, para que de cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 Ibidem, en concordancia con el artículo 3 del decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico de las partes las solicitudes que presente al Juzgado so pena de aplicar las sanciones legales.
6. Finalmente, se deja constancia que, una vez finalizado el trámite de inventarios y avalúos adicionales, se continuará con las objeciones planteadas al trabajo de partición, en vista de que si añaden nuevas facciones al inventario se modificarían los valores a asignar en la partición.

**Notifíquese,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez